Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla - Atlántico, 14/01/2022

Radicado	08-001-33-33-013-**2021-00221**-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EPS SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S
Demandado	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - SUPERSALUD
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el Informe Secretarial enviado a través de Mensaje de Datos que antecede, en el cual se pone de presente el Medio de Control de la Referencia con subsanación de demanda, procede esta Agencia Judicial a estudiar lo concerniente a la admisión de la demanda.

Ajustado a la normatividad vigente y subsanados los defectos en el auto inadmisorio, se tiene que es posible dar curso a la presente demanda, tal como en efecto se pasa seguidamente.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda bajo el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EPS SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S en contra de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - SUPERSALUD.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte actora por anotación en estado electrónico.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Representante Legal del NACIÓN - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD o quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Agencia Judicial, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080.

QUINTO: Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, habida consideración de encontrarse demandada una entidad pública del orden nacional. Notifíquesele en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda, con sus respectivos anexos, al extremo pasivo de esta contienda, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma y por el término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, concordante con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y numeral 8 del artículo 162 del CPACA adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, para que los demandados o los intervinientes puedan contestar la demanda, proponer excepciones o solicitar la práctica de pruebas. Adviértasele al(los) demandado(s) que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que, **copia**

íntegra del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder; así mismo los actos administrativos acusados con sus constancias de notificación, so pena que la omisión a este deber constituya falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de cumplirlo, de acuerdo a lo previsto en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Las contestaciones y/o informes deberán allegarse en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Las partes tendrán acceso a las actuaciones del Despacho en el portal de Consulta de Procesos Nacional Unificada – CPNU, habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto; cualquier inquietud, comunicarse a los canales dispuestos por el Despacho: celular **300 33 18 157** o al correo electrónico recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: Se reconoce personería judicial a la abogada YENNY PAOLA OSMA RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.746.042 y T.P. No 288.608 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec73b8bb9d5782cfa07dd0550684aeb71fd335a117312dd5f5d430279f68a6d**
Documento generado en 14/01/2022 02:21:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica